

**Dictámenes Económicos y Laborales emitidos por el Ministerio de Trabajo se incrementan en un 75%.-** Según información proporcionada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), la emisión de Dictámenes Económicos y Laborales se ha visto incrementada en un 75% en los últimos 4 años, concentrándose este crecimiento en un 43% en el sector industria y un 38% en el sector servicios.

Conforme lo informado, estos documentos son elaborados por el MTPE bajo criterios técnicos y de manera imparcial, detallando información que refleja la situación real de la empresa y el impacto que tiene el costo de las peticiones solicitadas por los trabajadores, pudiendo ser utilizados como una herramienta para lograr acuerdos satisfactorios en los procedimientos de negociación colectiva.

---

**Se inicia plan de fiscalización en el interior del país.-** El 8 de agosto último, el MTPE informó sobre el inicio de un plan de refuerzo para la fiscalización laboral en el interior del país, desplazando inspectores de trabajo de Lima a distintas zonas del país para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional, así como el resto de normas sociolaborales. Las inspecciones se realizarán mediante operativos conjuntos en coordinación con las Direcciones Regionales de Trabajo del interior del país.

Por otro lado, se informó que se continuará con el Plan de Registro Obligatorio de Trabajadores en Planilla (Plan Reto) implementado desde diciembre de 2008, el cual hasta la fecha ha logrado que 31,973 trabajadores sean incorporados en las planillas de las empresas empleadoras, según cifras a nivel nacional ofrecidas por el MTPE.

## **JURISPRUDENCIA REM**

**Despido como causa de cese debe ser probado fehacientemente por trabajador que lo invoca.-** Mediante reciente sentencia recaída en el Exp. No. 01295-2010-PA, el Tribunal Constitucional (TC) ha señalado que será de cargo del trabajador demostrar que el cese en sus labores se originó en un despido por parte del empleador. En este caso se discutió si el cese era producto de un despido o si respondía a la mera voluntad del trabajador.

El TC consideró que la falta de una constatación policial y la ausencia de una verificación por la Autoridad Administrativa de Trabajo sobre el despido alegado por el trabajador, serían indicios que desvirtúan la existencia de un despido.

En efecto, el TC señaló que: *“Por otro lado (...) sumada al hecho que el recurrente no solicitó constatación policial del despido, ni verificación por la Autoridad Administrativa de Trabajo, resulta plausible la afirmación de la empleada en el sentido que el recurrente dejó de asistir voluntariamente a su centro de trabajo; en todo caso, el actor no ha probado fehacientemente que el cese en sus labores tuvo su origen en un acto de despido; por consiguiente, no habiéndose probado la vulneración del derecho al trabajo, debe desestimarse la demanda (...).”*

---

**Se evidencia la existencia de un despido nulo si el empleador conocía de la afiliación sindical del trabajador despedido.-** En la sentencia recaída en el Exp. No. 6503-2009-ND(S), la Segunda Sala Laboral de Lima señaló que el conocimiento del empleador sobre la afiliación sindical del trabajador cesado constituye evidencia suficiente que acredita la comisión de un despido nulo. Durante el proceso, el trabajador demandante demostró haber cursado comunicaciones al empleador informando sobre su afiliación al sindicato, siendo el caso que al mes siguiente fue despedido.

En efecto, la Sala indicó que: *“(…) al haber quedado demostrado que existió el despido y que la demandada tuvo conocimiento de la afiliación de la actora al sindicato con anterioridad al despido, se evidencia la existencia de la causal de despido nulo contemplada en el inciso a) del artículo 29º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No. 728 (…) más aún si la municipalidad emplazada, tiene la carga de probar que su actuación obedece a causas reales y que no constituye un acto de discriminación por motivos sindicales”.*

## **RECOMENDACIÓN REM**

**¿Cómo se realiza el registro de contratos cuando la prestación de servicios se ejecuta fuera de Lima o Callao?-** El artículo 73º del Decreto Supremo No. 003-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece la obligación al empleador de presentar al MTPE los contratos de trabajo sujetos a modalidad que haya celebrado con sus trabajadores.

Las Resoluciones Ministeriales No. 192-2008-TR y No. 223-2008-TR aprobaron –sólo para Lima Metropolitana y el Callao– el procedimiento de registro de contratos a través del portal institucional del MTPE ([www.mintra.gob.pe](http://www.mintra.gob.pe)).

En el resto del país, serán las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo (DRTPE) quienes continúen aplicando el procedimiento anterior, es decir, la presentación física de los contratos de trabajo. Esto será así hasta que se implemente el sistema de registro vía web, conforme a sus necesidades y capacidades tecnológicas.

En tal sentido, y de acuerdo al criterio que viene aplicando el MTPE, si las labores contratadas se ejecutan fuera de Lima o Callao, será cada DRTPE la que se encargue del registro de los contratos de acuerdo al lugar dónde se presten los servicios y conforme a su competencia territorial.

## **EQUIPO LABORAL REM**

Luis Arbulú, José Balta, Iván Blume, Ernesto Cárdenas, Pedro del Carpio, Saúl Flores, César Lengua, Mario Pasco C. , Mario Pasco L.

AV. SAN FELIPE 758 JESUS MARIA. LIMA - PERÚ  
CENTRAL: 511 619 1900 FAX: 511 6191919 / [WWW.ESTUDIORODRIGO.COM](http://WWW.ESTUDIORODRIGO.COM)